
Procedimiento de declaración de código de exoneración genérico para los colectores solares y sus insumos no competitivos con la industria nacional

Versión: 14/11/2012

Caso especial: Procedimiento de declaración de código de exoneración genérico para los colectores solares y sus insumos no competitivos con la industria nacional

El cumplimiento de los requisitos documentales de las Importaciones de colectores solares y sus insumos, no competitivos con la industria nacional, deberá ser tramitado siguiendo las disposiciones del [Procedimiento DUA Digital - Importación](#) vigente, al que se agregarán los siguientes requisitos:

- 1) Créase el código de exoneración genérico **"9755"** por parte de la Unidad Normativa Aduanera, a ser declarado en la importación de colectores solares y sus insumos, no competitivos de la industria nacional, cuando le corresponda los beneficios tributarios establecidos en los Decretos No. 451/011 de fecha 19 de diciembre de 2011 y No. 325/012 de fecha 3 de octubre de 2012.
- 2) El citado código exigirá como documento obligatorio en el momento 1 (numeración), el certificado de necesidad identificado en el Sistema LUCIA con el Código MCOL, expedido a tales fines por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería, cuyo [formato](#) se adjunta.
- 3) La presentación de este certificado será cumplida mediante el registro de un DAE, generado en los términos establecidos en el numeral "3) Otros documentos, resoluciones, certificados o autorizaciones" del Sub-proceso "Gestión de documentos", correspondiente al Procedimiento de DUA Digital - Importación vigente.
- 4) Sin perjuicio de los controles que le conciernen al Ministerio de Industria, Energía y Minería, la Dirección Nacional de Aduanas podrá realizar controles complementarios en el marco de sus competencias, pudiendo solicitar la justificación y comprobación del destino de la mercadería importada.